



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 4 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de la dehesa "Cuesta de Marigarcía," perteneciente al pueblo de Piornal, bajo el tipo de 1.100 pesetas, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Minas.

Habiéndose observado que en el anuncio de registro de mina inserto en el Boletín oficial número 82, del 23 del actual, en vez de denominar "Perris," la mina de que se trata, número 4.392, se le denomina "Pez," sin duda por un error de imprenta, he dispuesto se haga

público, como rectificación, en este Boletín oficial.

Cáceres 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 327, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al plantearse la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército decretada en 11 de Julio de 1885 se consignaron en sus capítulos XIV y XV, relativos al ingreso en caja de los mozos y al sorteo de los mismos, las bases que entonces se juzgaron de imprescindible necesidad para que tan importantes operaciones se llevasen á efecto de la manera más conveniente posible.

La práctica, en los sucesivos reemplazos, desde el planteamiento de la citada ley, hizo necesaria dictar la Real orden de 5 de Diciembre del mencionado año, dispensando de la presentación personal en caja á los mozos comprendidos en el segundo reemplazo del mismo, que por hallarse cursando una carrera se encontrasen fuera de la provincia en que habían sido alistados.

En 19 de Noviembre del siguiente año de 1886, se dictó otra Real orden declarando subsistente para el reemplazo de dicho año la dictada anteriormente para el de 1885, dando nuevas instrucciones para el ingreso en caja de los mozos.

Con posterioridad, en Real orden de 19 de Noviembre de 1887, se dispuso que todas las operaciones del reemplazo de dicho año tuvieran efecto con arreglo á la ley, declarando prófugos á los mozos que no se presentaran personalmente á su ingreso en caja; y no obstante esta soberana disposición, á causa de diversas reclamaciones de los interesados, hubo necesidad de disponer de nuevo, por Real orden de 11 de Enero del corriente año, que por aquella sola vez quedaran exentos de responsabilidad los mozos que no se hubieren presentado personalmen-

te para ingresar en caja, siempre que lo verificasen para ser destinados á cuerpo.

Con el objeto de evitar para lo sucesivo las transgresiones expuestas, conviene modificar algunas disposiciones de los capítulos XIV y XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con lo que se conseguirá en beneficio del Tesoro público una economía de 200.000 pesetas, á que ascendería aproximadamente el importe de los socorros que, según lo prevenido en el art. 131 de la misma ley, habrían de facilitarse á los mozos por sus estancias desde el día de la salida de sus casas al de regreso á las mismas, después de verificada la entrega en caja y el sorteo.

Por las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1888.—Señora—Á L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que no sea obligatoria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, el capítulo XIV y los tres primeros artículos del XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán modificados en los términos que á continuación se expresan:

«CAPÍTULO XIV. *Del ingreso de los mozos en caja.*

Art. 123. El día 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquella, los documentos siguientes:

Primero. Una relación, por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los primeros números del sorteo.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, también por pueblos de los excluidos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos expresados en el art. 66.

Cuarto. Otra, en la misma forma, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra causa, deban ser destinados á los depósitos de las zonas.

Quinto. Otra de los que hubieran sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales.

Sexto. Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubieren fallado.

Séptimo. Otra de los excluidos totalmente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 63, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos.

Octavo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1 al 5 de este artículo, ambos inclusive.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados, y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión provincial.

Art. 125. Desde el momento que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado de mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el Boletín oficial de la provincia, los Acaldes en los pueblos, y además se hará cil-

tación personal á los individuos á quienes comprende, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en caja de los mozos en Canarias, se hará con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia y la organización de su Ejército.

Art. 127. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el día; dando principio por el pueblo cabeza de la zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 128. El ingreso de los mozos en caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos; haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 129. El jefe de la caja entregará al Comisionado los pases correspondientes á los mozos que por haber sido clasificados de soldados condicionales, ó eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en los depósitos, cuyos pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 1.º, y de que se hace mérito en el art. 123.

Art. 130. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento después que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados. Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndose en presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 131. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar el sorteo.

Art. 132. Una vez ingresados en caja y acambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asistieren puntualmente dentro del tercer día, después del señalado en la convocatoria para ser destinados

á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción consumada, con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción.»

«CAPÍTULO XV. Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al siguiente día tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que, procedentes de cualquier alistamiento, hayan ingresado en las Cajas, se sortearán en numeración corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en la filiación.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Asistirán precisamente al acto del sorteo los comisionados de los Ayuntamientos correspondientes á la zona, y llevarán una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteables en sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido.»

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

JUZGADOS.

MONTANCHEZ.

Don Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Aniceto Cano Cacénabe, vecino de Albalá, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusión del mismo en las listas electorales para Diputados á Cortes de la Sección de Torremocha y distrito de Cáceres; cuya demanda ha sido admitida, por reunir éste los requisitos legales.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á doce de

Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama Martin.

HERVAS.

Don Teodoro Lopez Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Hervás.

Certifico: Que en la demanda ó acto de conciliación que en este Juzgado pende, interpuesta por D. Manuel Comendador Rodriguez, vecino de Aldeanueva del Camino, mayor de edad y propietario, contra los herederos de D. Miguel Muñoz Elena, que lo son doña Rosa, doña Bernarda, D. Dalmiro, D. Rufino, don Liborio y D. Ulpiano Muñoz Sanchez, sobre reclamación de tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, ó en caso de no pagar se le adjudiquen las fincas rústicas hipotecadas que están garantizando dicha suma, radicantes todas en este término municipal, se encuentra la cédula de citación que copiada á la letra es como sigue:

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal, en la demanda que á continuación se copia, se ha dictado la providencia que tambien copiada á la letra es como sigue:

Sr. Juez municipal de Hervás: Manuel Comendador Rodriguez, vecino de Aldeanueva del Camino, mayor de edad, propietario, según resulta de la cédula personal que acompaño, en calidad de devolución, como mejor procede, ante V. promuevo acto de conciliación contra los herederos del difunto D. Miguel Muñoz Elena, que lo son doña Rosa, doña Bernarda, D. Dalmiro, D. Rufino, D. Liborio y D. Ulpiano Muñoz Sanchez, de residencia desconocida todos para el exponente, á fin de que me paguen la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, procedentes de un préstamo que recibió dicho D. Miguel, cuyo crédito ha llegado á mi poder por adquisición escrituraria en forma, ó en caso de no pagar la deuda, que me adjudiquen las fincas rústicas hipotecadas que están garantizando dicha suma, radicantes todas en este término municipal.

Sírvase, por lo tanto, el Juzgado admitir esta demanda de conciliación contra los referidos herederos, citándoles en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan el día y hora que previamente se les señale, previniéndoles los perjuicios á que haya lugar si no concurren sin alegar causa justa, pues para ello es competente el Juzgado á que me dirijo, en virtud de la acción mixta que me propongo intentar en su día, y así es de hacer en justicia, que pido en Hervás á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Comendador.

Providencia.

Por presentada con la duplicada la antecedente papeleta de demanda, se admite y al efecto teniendo el que provee conocimiento de que algunos de los herederos están ó han estado en Ultramar, se señala para la celebración de este acto el día veintiuno de Mayo del año próximo venidero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia

de este Juzgado municipal, donde asistirán las partes provistas de sus respectivos hombres buenos, apercibiéndoles que de no comparecer sin alegar causa justa para no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar: publíquese por edictos, que se fijarán en la puerta de este Juzgado, mediante á que su inserción no puede hacerse en los periódicos de esta localidad, por no haberlos, remítase certificación de la cédula de citación para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, lo mandó y firma D. Angel Sanchez Matas, Juez municipal de Hervás, á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, de que como Secretario certifico.—Angel Sanchez Matas.—Teodoro Lopez.

En su virtud y para que sirva de citación á los interesados doña Rosa, doña Bernarda, D. Dalmiro, D. Rufino, D. Liborio y D. Ulpiano Muñoz Sanchez, pongo la presente en Hervás á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, de que como Secretario certifico.—Teodoro Lopez.

La preinserta certificación está conforme con su original, al que en todo caso me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo en Hervás á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Teodoro Lopez.—V.º B.º, Angel Sanchez Matas.

Alcaldías Constitucionales.

DE CÁCERES.

ANUNCIO.

El viernes siete de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de desmonte y explanación que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento deben realizarse en las afueras de la puerta de San Anton, incluyéndose en las mismas la construcción de dos alcantarillas. La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y con las formalidades prevenidas en el Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Cáceres 26 de Noviembre de 1888.—Pelayo.

MADRIGALEJO.

Reparto de consumos.

El formado para este pueblo y actual ejercicio, se halla á desagravio por ocho días hábiles en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán examinarle y presentar las reclamaciones que se dirijan á la Junta repartidora.

Madrigalejo 22 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Juan Duarte Ciudad.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don Anselmo Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 1.º de Agosto en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución Territorial correspondiente al 1.º al 4.º trimestre de 1887 á 1888 y atrasos, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden.	Débito por principal recargos y costas.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS.	Valoración de deducidas cargas.	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
3	7	22	María Alvarez Martin.—Una viña y olivos al Pago de Lúcas; linda Saliente Antonio Perez, Poniente camino público; de diez y seis áreas setenta y seis centiáreas, valuada en.....	200	
55	10	19	Cipriano Gonzalez Alvarez.—Un cercado con cinco olivos á los Millares; linda Saliente Gonzalo Carril, Poniente camino público; de diez y ocho áreas veinte centiáreas, valuado en.....	175	
92	12	98	Mariano Hernandez Rapela.—Un cercado al Collado Helecho; linda Saliente y Poniente con Cruces bajas; de treinta y una áreas veinte centiáreas, valuado en.....	75	
106	32	37	Lorenzo Marquez Sanchez.—Un cercado al Maíllo; linda Saliente y Poniente con camino público; de treinta y una áreas veinte centiáreas, valuado en.....	280	
129	12	48	Cárlos Perez Hernandez.—Un cercado á Moralejo; linda Saliente Lázaro carril y Poniente Eulogio Perez; de diez áreas cuarenta centiáreas, valuado en.....	85	
145	13	08	María Perez Marquez.—Una huerta al Tras las Casas; linda Saliente Jorge Perez, Poniente Francisco Nuñez; de cinco áreas veinte centiáreas, valuada en.....	60	
159	13	32	Serafin Perez Sanchez.—Un cercado al Rodeo; linda Saliente Pedro Perez, Poniente Bernardo Rosado; de treinta y nueve áreas, valuada en..	125	
178	7	07	Pedro Rojo Arroyo.—Una casa á la Cerralisa de veinte y dos metros cuadrados, linda derecha Santos Crego, espalda é izquierda Mariano Chapa, valor.....	150	
61	6	83	Francisco Perez Martil.—Un huerto al Chorro; linda Saliente camino público y huerto de Valentin Olmedo, Mediodia Garganta público, Norte camino del Caño y Poniente Benjamin Hernandez; de siete áreas ochenta centiáreas, valuado.....	25	
133	5	29	Marcela Rojo Gomez.—Una cuadra en el barrio del de Hervás de tres metros cuadrados; linda derecha Francisco Carril é izquierda Diego Carril Martin, valuado.....		
150	12	08	Manuel Gonzalez.—Una viña y tierra á la Solana; linda Saliente Federico Fernandez, Poniente Miguel Perez; de doce áreas cincuenta centiáreas, valuada en.....	140	
157	8	91	Miguel Pulido (viuda).—Una casa á la calle Mayor, de dos pisos, de ocho metros cuadrados, linda por su derecha Urbano Perez; izquierda Blas Perez y trasera Dolores Pulido, valor.....	80	
FORASTEROS.					
224	8	75	Roman Castellano Oliva.—Un huerto á la Puente nueva; linda Saliente Francisco Clemente, Mediodia padron público, Poniente Juan Arroyo y Norte camino público; de trece áreas, valuado en.....	100	
226	4	56	Miguel Gonzalez Villalobos.—Un huerto á la Puente nueva; linda Saliente camino público, Mediodia Lorenza Hernandez, Poniente Garganta y Norte Andrés Gallego; de una área veinte centiáreas.....	20	
227	6	54	Francisco Garcia Sanchez.—Una tierra á la Trasonada, linda Saliente Ventura Rodriguez, Mediodia Manuel Hernandez, Poniente Jacinto Sanchez y Norte los mismos, de diez y seis áreas sesenta centiáreas, valuada en.....	25	
228	6	77	Andrés Gallego Zanca.—Un huerto á la Puente nueva; linda Saliente Calleja, Mediodia Miguel Gonzalez y Poniente y Norte Garganta; de dos áreas setenta centiáreas, valuada en.....	20	
229	5	84	Lorenzo Montero Hernandez.—Un huerto á la Puente nueva, linda Saliente Calleja, Mediodia Garganta, Poniente Andrés Gallego; de cinco áreas veinte centiáreas.....	20	
230	6	39	Agustina Neila Gomez.—Una huerta al Vallejo; linda Saliente Eulogio Carril, Mediodia Francisco Perez, Poniente Gabriel Rosado y Norte		

235	6	90	Indalecio Martin.—Un huerto á la Puente nueva; linda Saliente Andrés Gallego, Mediodia Garganta, Poniente y Norte camino; de una área y treinta centiáreas, valuado en.....	10	
288	5	06	Leonardo Pascual.—Una huerta en Durria; linda Saliente camino, Poniente Jorge Perez; de veintitres áreas y cuarenta centiáreas, valor.....	120	
241	6	04	Juan Martin Lopez.—Un olivar á la Cuesta de las eras; linda Saliente Inés Carril, Mediodia camino público y Poniente y Norte camino; de veinte áreas cuarenta centiáreas, valuado.....	185	
242	12	08	Gabriel Mateos Hernandez.—Un cercado á las Galeas; linda Saliente Eusebio Martin, Mediodia Mariano Hernandez, Poniente Jorge Perez y Norte camino; de cuarenta y seis áreas 80 centiáreas, valor.....	150	
253	5	86	Manuela Rodriguez Hernandez.—Una tierra en la Dehesa, linda Saliente Pedro Rapela, Mediodia Jorge Perez, Poniente camino y Norte Catalina Gomez; de treinta y una áreas veinte centiáreas, valor.....	50	
255	5	52	Ventura Rodriguez Hernandez.—Un cercado á la Trasonada; linda Saliente Alonso Moreno, Mediodia Demetrio Martin, Poniente Miguel Hernandez y Norte Francisco Garcia; de cuarenta y seis áreas y ochenta centiáreas, valuado en...	150	
263	8	50	Bernardo Sanchez.—Una cuarta parte de cercado al Collado arroyo, partible con sus hermanos; de doce áreas cincuenta centiáreas, ó sea proindivisa que tiene con sus hermanos.....	56	
269	17	21	Francisco Fernandez (viuda).—Un huerto á la Iruela, linda Saliente camino, Poniente Antonio Perez; de cinco áreas veinte centiáreas, valuado	40	

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el dia 24 de Noviembre á las once de su mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 45 citado.

En Gargantilla á 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Alonso Perez.—P. S. M., El Comisionado, Fermin Roman.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.

Don Leandro Sanchez, Alcalde Constitucional de Torno.

Hago saber: Que en providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierto del pago de contribución Territorial correspondiente á atrasos y 4.º trimestre de 1887 á 83, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate ante mi Autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el dia veintiocho de Noviembre hora de las once á las doce de su mañana: cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del artículo 45 de la Instrucción de apremios, son los que á continuación se insertarán:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de provincia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en el Torno á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Leandro Sanchez.—P. S. M., El Comisionado ejecutor, Santiago Montero.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes y expresión de los bienes.	Valoración en Ptas. Cts.
100	Francisco Silva Touna, Juana Muñoz (herederos) y Lorenzo Estévez.—Una casa en la calle de la Fuente, núm. 8, amillarada á nombre de Lino Rubio.....	221 33
290	Sebastián Robles Serrano.—Parte de casa, calle de la Fuente, núm. 14, proindivisa con Rufino Sanchez Sevillano....	13 33
345	Dionisia García Calle y Nicomedes García Herrero.—Olivos á Marrolo, de treinta y cuatro áreas.....	222 22
352	Manuel Alonso Rodriguez.—Diez áreas de olivar á la Acomadilla.....	55 55
365	Juan Manuel García y García.—Diez y ocho áreas de olivos á la fuente de los Bobos.....	88 89
398	Santiago Peralta.—Siete áreas de olivos á la Acomadilla...	44 44
402	Manuel Iglesias Rodriguez.—Nueve áreas de olivos á Camacho.....	44 44
419	Miguel Obejero.—Seis áreas de olivos á la fuente de los Bobos.....	33 33
407	Tomás Gonzalez Sanchez.—Cuatro áreas de olivos á los Arroyuelos.....	33 33
422	Manuel Montero Bueno.—Seis áreas de olivos al Collado de la Pila.....	44 44
354	Fernando y Angela Heras.—Siete áreas de olivos al Pago..	33 33
363	José García (viuda).—Cinco áreas de olivos al Vallon.....	22 22
384	José García Angulo.—Dos áreas de olivos á los Arroyuelos	11 11
382	Josefa Gonzalez.—Seis áreas de olivos al Pino.....	33 33
415	Pedro Obejero.—Dos áreas de olivos á los Arroyuelos.....	11 11
331	Antonio Gonzalez.—Ocho áreas de olivos á la Acomadilla..	33 33
334	Antonio Sanchez Carretero (menor).—Nueve áreas de olivos á la fuente de los Bobos.....	44 44
334	Manuel Montero Sanchez.—Seis áreas de olivos á la fuente de los Bobos.....	33

EDICTO.

Don Rafael Dominguez, Alcalde de Baños.

Hago saber: Que en providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sugetos que se hallan en descubierto del pago de contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre de 1887-88 y atrasos, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local del Ayuntamiento de esta población, el dia dos de Diciembre y hora de las once de su mañana, por el valor según resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el artículo 40 de la Instrucción, ó sea conforme se pasa á detallar:

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes y demostración de las fincas.	VALOR por que resultan capitalizadas. Ptas. Cts.
4	Don Francisco Alindado Marcos.—Una casa de su propiedad, calle del Caño, de esta población, núm. 29, de un piso, mide diez y ocho metros cuadrados superficiales, linda con derecha con otra de Ignacio Solla, izquierda Josefa del Vado y espalda con la dicha de Ignacio Solla, renta seis pesetas. ...	120
59	Don Tomás Estéban García.—Una casa de su propiedad en la calle del Caño, de este pueblo, núm. 6, de un piso, capacidad superficial 20 metros, linda por derecha con la de Florencio Durán, izquierda con la de Blas de la Mata, espalda con la de Valeriano Gonzalez de la Fuente, valor en renta 15 pesetas.....	300
225	Juan Martin Garcia, herederos.—Un huerto cercado y prado de su propiedad, destinado á hortalizas, labor y pastos, de cabida una hectárea, cincuenta y siete áreas y noventa y siete centiáreas ó sea una peonada de siega y tres fanegas en sembradura, linda por N. con finca de D. Luis Gomez, S. con la de D. Antonio Miña, S. con la de Manuel Garcia Cañas y P. con Matagalas, valor en renta 36 pesetas.	720
226	José Muñoz García.—Una casa de su propiedad en la calle del Castañar, de este pueblo, núm. 29, consta de un piso y capacidad superficial diez y seis metros, linda por derecha con la de Juan Romero y espalda con Manuel Mateo, valor en renta 13 pesetas.....	260
227	Juan Muñoz Pereira.—Huerto y castañar, mata y tierra de su propiedad, según declaración, de cabida trece fanegas y media, equivalente á seis hectáreas, tres áreas y setenta y una centiáreas, al sitio del Regajo robledo, linda por N. con Gervasio Gomez, S. con cordel, S. con otra de Magdalena Vado y P. con D. Luis Gomez, valor en renta 59 pesetas... ..	1475
292	Francisco Reveriego Gunilla.—Una casa de su propiedad, calle Mayor, de este pueblo, núm. 68, de dos pisos y capacidad superficial diez metros, linda por derecha con otra de Santos Guardado, por izquierda con Manuel Sanchez Bravo y por espalda con D. Ramon Alvarez, valor en renta 15 pesetas.....	300
303	Pedro Regidor Gonzalez.—Tres sextas partes de casa de su propiedad, calle Mayor, de este pueblo, núm. 3, consta de un piso y capacidad superficial ciento veinte metros, linda por derecha entrando con Damian Mandado, izquierda Ramon Gonzalez y espalda carretera, valor en renta 29 pesetas.	580

306	Rufino Rodriguez Iglesias.—Una casa de su propiedad, calle del Castañar, de este pueblo, núm. 43, consta de un piso y de capacidad superficial quince metros, linda por derecha con Ramon Aguilar García, izquierda Ramon Gonzalez y espalda con Francisco Regidor, valor en renta 9 pesetas 75 céntimos.....	195
309	Irene Rodriguez Puerto.—Una casa de su propiedad, sita en la calle del Castañar, de este pueblo, núm. 42, de un piso y de capacidad superficial veintinueve metros, linda por derecha entrando con la de Ramon Gonzalez, izquierda con Miguel Sanchez Martin y espalda con Juan Martin, valor en renta anual 11 pesetas.....	220
476	Manuel Moreno Pascual.—Cercado, prado y tierra de su propiedad, de cabida una y media peonada de siega y nueve fanegas y diez celemines en sembradura, equivalente á cuatro hectáreas setenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas, al sitio de Valdehondo, destinado á labor y pasto, linda por N. con tierra de José Flores, S. con otra de José Ingelmo, S. con Juan Elena y O. con otra de Juan Ceferino Sanchez, valor en renta 12 pesetas 63 céntimos.....	310
504	Agustin Hernandez.—Un cercado de su propiedad, de cabida una fanega de sembradura, equivalente á cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, al sitio del Alamo, destinado á labor, linda por N. con Marcelino Guijo, S. Patricio Neila, S. Agustin Neila y P. con Trinidad Barrios, valor en renta una peseta 52 céntimos.....	37
519	Manuel Neila.—Un cercado castañar de su propiedad, de cabida dos fanegas, equivalentes á ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, al sitio de los Cobachinos, linda por N. Santiago García de Santos, por S. Segundo Pascual, por S. con cañadilla y P. con otro de Agustin Zúñiga, valor en renta seis pesetas.....	150

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente á los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta.

No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Baños á 17 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Rafael Dominguez.—P. S. M. El Comisionado, Fermin Roman.

ANUNCIOS.

Se arriendan la dehesa Quebradas y la montanera de la dehesa Pizarro, término de Monroy. Tambien se arrienda á puro pasto la llamada Figueroa, en este término, y en la que el Sr. Marqués de Monroy es mayor interesado.—El Administrador, Antonio Elviro.

SUBASTA.

El dia nueve de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en casa del que suscribe, sita en calle Castima segunda, número 15, la subasta de arrendamiento á pasto y labor de la dehesa "Saguazal," cuarto de la Corredera, de este término, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto desde esta fecha en poder del autorizante.

Arroyo del Puerco 26 de Noviembre de 1888.—Enrique Sanguino.

Hallándose vacantes para el arriendo á pasto y labor, las dehesas Rincón de Ballesteros y Palancares, con montanera, Matilla Nueva y Serrezuela de Canilleros, propiedad de mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, se admiten proposiciones por escrito en el despacho de esta Administración, sita en esta capital, calle de los

Condes, núm. 1, para los nuevos arrendamientos; y en vista de las ofertas que se reciban, resolverá en su dia mi principal lo que estime conveniente. Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—Juan Gil Alejo.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas.

Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata de ley, áncora, desde 35 idem.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas.

Ventas á plazos.

RELOJERIA DE RODRIGUEZ. Pintores, 21.—Cáceres.

LA PRIMIVA.

Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.

SE GARANTIZA SU PUREZA.

TOMÁS PAYÁ. EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.